



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Treinta (30) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovida por la señora **Mary Jane Gil Rodríguez**, en contra del señor **Luis Eduardo Londoño Castaño**. Al revisarse la misma junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 del 5 de 2020, se admitirá.

Con relación a la medidas cautelares no se accederá por el momento, hasta tanto la parte demandante preste la caución equivalente al 20% de la pretensión, que corresponde a la suma de \$3.000.000, para responder por las costas y perjuicios, derivados de su práctica, tal como lo ordena el artículo 590, numeral 2º. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por **Mary Jane Gil Rodríguez** en contra del señor **Luis Eduardo Londoño Castaño**.

SEGUNDO: Notificar al demandado **Luis Eduardo Londoño Castaño** y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Dicha diligencia se hará conforme los artículos 7º. y 8º. Del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Negar las medidas cautelares solicitadas hasta tanto la parte demandante preste la caución equivalente al 20% de la pretensión, equivalente a la suma de \$3.000.000, para responder por las costas y perjuicios, derivados de su práctica, tal como lo ordena el artículo 590, numeral 2º. Del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Dr. **Arley Mauricio Peña Mantilla**, para que represente a la demandante señora **Mary Jane Gil Rodríguez**, bajo las facultades conferidas en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

df75b5d4b2b3339c5dff73bb759263bfecf59a2c4c765082137ebce7a4a10

828

Documento generado en 29/09/2020 05:51:10 p.m.